SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a Otec **"Sociedad De Capacitación Del Agro Limitada"**, RUT N° **76007959-6,** en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **F. nro. 450-2014**.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1328 /

PUERTO MONTT, 08 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4859234, se ejecutó el curso Implementacion Sap, Código Sence 1237925346, en Manuel Rodriguez 1040 Osorno, por el Organismo Técnico de Capacitación Sociedad De Capacitación Del Agro Limitada, RUT. Nro. 76007959-6, representada legalmente por Sergio Niclitscheck Hausdorf, ambos con domicilio en Ramon Freire 986, Osorno; para la empresa Cooprinsem, RUT. Nro. 82392600-8, representada legalmente por Sergio Niklitschek H, ambos con domicilio en Manuel rodriguez 1040, Osorno; e intermediado por el Otic SOFOFA - Corporación de Capacitación y Empleo, RUT. Nro. 70.417.500-0, representada legalmente por Cristobal Philippi Irarrázabal, ambos con domicilio en Agustinas N° 1357, Piso 11, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 25 de septiembre de 2014, mediante visita inspectiva de don Tomás Vega Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 450-2014 constató objetivamente, como irregularidad, que:

a. dos (2) alumnos aparecen presentes en el Libro de Cases Electrónico (LCE) pero no se encuentra presentes en la sala de clases (sra. Nathalie Savard Henriquez y Francisco Morales Chacón).
b. Sin embargo, luego de revisar documentalmente el curso, se detectó como irregularidad, el curso no se realiza en horario Informado al servicio específicamente el día 25 de septiembre de 2014 según libro de clases electrónico indica que las clases se realizaron hasta las 18:30 Hrs siendo horario informado 19:00. Hrs).

3. Que mediante ord. N° 76 de 26 de enero de 2015 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 09 de febrero de 2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en la letra a) del considerando

segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que dos (2) alumnos aparecen presentes en el Libro de Cases Electrónico (LCE) pero no se encuentran presentes en la sala de clases, sra. Nathalie Savard Henriquez y Francisco Morales Chacón, lo que configura una infracción a la normativa que regula la Franquicia Tributaria Sence, puesto que cada vez que un alumno se ausenta de la sala de clases debe quedar registrado en la asistencia, siendo deber del relator registrar la salida, lo que no ocurrió en el presente caso.

6. Que el informe de fiscalización N°450-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar una (1) multa previa en el registro interno de multas Sence, lo que será considerado como agravante para determinar el monto de la multa a aplicar.

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por artículo 76 de del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplícase a Sociedad De Capacitación Del Agro Limitada, RUT N° 76007959-6, representado legalmente por Sergio Niclitscheck Hausdorf, CNI N° [redacted] ambos con domicilio en calle Ramon Freire 986, Osorno, por la infracción señalada en el considerando segundo letra a) de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **6 U.T.M.**, por la infracción consistente en no consignar en el LCE la ausencia de la sala de clases de los alumnos sra. Nathalie Savard Henriquez y sr. Francisco Morales Chacón, conducta sancionada por el artículo 76 de del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR REGIONAL
SENCE
Región de Los Lagos

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:
- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.